



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: OMAIRA CARMONA GARCÍA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00252 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

Estando el proceso a Despacho pendiente de resolver la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se aprecia sustitución de poder por la citada, la cual se ajusta a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite, por lo que se aceptará la sustitución de poder a la abogada LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.382 de Cali, y tarjeta profesional No. 209.711 del Consejo Superior de la Judicatura.

Entre tanto, revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, arrojando una diferencia entre la presentada por el mandatario judicial de la parte actora y la realizada por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el 366 del Código General del Proceso, procede a actualizar la liquidación del crédito presentada, la cual arroja los siguientes valores:

| | |
|--|---------------------|
| TOTAL INCREMENTO INDEXADO POR AUXILIO FUNERARIO | \$ 4.185.140 |
| VALOR RECONOCIDO EN RESOLUCIÓN SUB 242090 DEL 09/NOV/2020 | \$3.906.210 |
| TOTAL ADEUDADO | \$ 278.930 |

Adicionalmente, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario la existencia del depósito judicial No. 469030002599737 de 22/12/2020 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.000) M/CTE, que corresponde a las costas del proceso ordinario motivo por el cual habrá de ordenarse la entrega de título a la apoderada de la parte actora, la abogada LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.382 de Cali, y tarjeta profesional No. 209.711 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir, de conformidad con el archivo referente al poder obrante en este asunto y; se continuará la ejecución por el saldo insoluto que se liquida en la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte ejecutante y, se **RECONOCE** personería de la abogada **LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.382 de Cali, y tarjeta profesional No. 209.711 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$278.930) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, anexando para ello la respectiva liquidación adelantada por este Juzgado.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$41.839) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002599737** de 22/12/2020 por valor **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$585.000) M/CTE**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada **LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.047.382 de Cali, y tarjeta profesional No. 209.711 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 137 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON EDWIN MOGOLLON GARZON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00161 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1022

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002814018 del 23/08/2022 por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) M/CTE, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.514.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002814018** del 23/08/2022 por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.514.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAIME URIBE GÓMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00054 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1021

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002763549 de 01/04/2022 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$591.000) M/CTE, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.514.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002763549** del 01/04/2022 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$591.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.514.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RAUL OMAR PALAU ERAZO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00417 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002703242 del 12/10/2021 por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000) M/CTE, a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.514.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002703242** del 12/10/2021 por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.514.102 de Medellín (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YULIETH YHOJANA MEJÍA CIFUENTES
Demandado: REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS
EMPRESARIALES RCE S.A.S. – RODRIGO
ANDRÉS ELÍAS ARÉVALO RIVEROS
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00194 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018

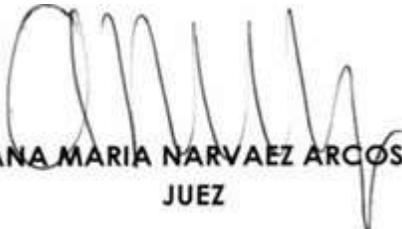
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandados mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2022 allega contestación a la presente demanda, se ordenará tenerse por notificados y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENERSE por notificados a **REPRESENTACIONES Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES RCE S.A.S** y al señor **RODRIGO ANDRÉS ELÍAS ARÉVALO RIVEROS** en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 137 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00219 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

El señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se

encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.597, que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro.

Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE para el día **13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SÉPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARTHA LILIANA CORTES
Demandado: MILCIADES MUELAS VELASCO – PROPIETARIO
RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR DORADO
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00221 00

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

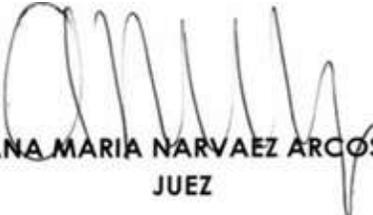
1. No cumple el presupuesto establecido en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en la demanda no se argumentan las razones de derecho que fundamentan la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta la señora **MARTHA LILIANA CORTES**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días** hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO